

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad 19 de octubre de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD,  
NOVIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00355-2023.-**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA MIXTA promovida por ANTONIO RAFAEL MIRANDA DELGADO a través de apoderado judicial contra los señores SIXTO CORDOBA CUESTA Y DIANA PATRICIA CASTILLO CASSIANI.

### **CONSIDERACIONES**

1. Por escritura pública No. 1.561 de fecha 26 febrero del 2013, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad - Atlco, el señor SIXTO CORDOBA CUESTAS, constituyo Hipoteca Abierta de Primer Grado, constituyéndose en deudor de mi mandante, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000, oo).
2. El señor SIXTO CORDOBA CUESTA, no ha efectuado abonos a su obligación garantizada con la escritura pública No. 1.561 de fecha 26 febrero del 2013, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad – Atlco; quedando por lo tanto un saldo por cancelar de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MI. (\$25.000.000, oo).
3. El día 26 de febrero del 2013, le fue entregada otra suma adicional de dinero por parte de mi cliente a los señores SIXTO CORDOBA CUESTA y DIANA PATRICIA CASTILLO CASSIANI de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000, oo); previa aceptación de una letra de cambio; la fecha de vencimiento de este título valor se encuentra cumplida para ser cancelada.
4. El señor SIXTO CORDOBA CUESTA, ha efectuados abonos con cargo a la letra de cambio antes mencionada por un valor de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MI. (\$105.133.000, oo), quedando por lo tanto un saldo por cancelar de la letra de cambio de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MI. (\$274.867.000, oo).
5. El señor SIXTO CORDOBA CUESTA y DIANA PATRICIA CASTILLO CASSIANI, se obligaron a pagar a mi mandante un interés corriente por mensualidades vencidas y de mora de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Los deudores pese a los requerimientos, no han cancelado la totalidad de los intereses pactados como tampoco la obligación principal, lo cual ante el no pago de las sumas acordadas la hacen exigible.
7. La obligación se hizo exigible por mora en el pago de los intereses, vencimiento del plazo pactado, lo que le da derecho a mi mandante para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de las obligaciones; deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.
8. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el señor SIXTO CORDOBA CUESTA, mediante escritura pública No. 1.561 de fecha 26 febrero del año 2013, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad - Atlco, gravo a favor de mi poderdante la propiedad y la posesión que tienen y ejercen con Hipoteca Abierta de Primer Grado del siguiente bien inmueble ubicado en la carrera 41C No. 44 – 26 de la Urbanización el Parque del municipio de Soledad – Atlco; inmueble que fue adquirido por el Hipotecante según consta mediante la Escritura Pública Numero 8141 de fecha 16 del mes de octubre del año 2012 otorgada en la Notaria Primera de Soledad – Atlco, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla bajo el folio de Matricula Inmobiliaria antes No. 040 – 487882 y 040 – 487883, hoy 041-152909 y 041-152910 respectivamente.
9. El señor SIXTO CORDOBA CUESTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.623.312, es por lo dicho la actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio se observa que existe falencia en la suma pretendida descrita como saldo a cancelar, visible en el numeral 4º en los hechos de la demanda así:

4. El señor SIXTO CORDOBA CUESTA, ha efectuados abonos con cargo a la letra de cambio antes mencionada por un valor de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MI. (\$105.133.000, 00), quedando por lo tanto un saldo por cancelar de la letra de cambio de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MI. (\$274.867.000, 00).

Como se observa la suma en letras difiere de la cantidad numérica, por lo que se le solicitara a la parte ejecutante aclarar en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del CGP;

*"ART 82 CGP. [...]4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

De igual forma se observa la misma falencia en el numeral 2º del acápite de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, habrá de reconocerle personería al profesional del derecho HUGO A. PACHECO SOLANO identificado con C.C. No. 8'757.220 y T.P. No. 95.070 como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

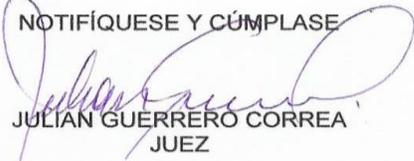
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO promovida por el señor ANTONIO RAFAEL MIRANDA DELGADO identificado con C.C. # 5'077.582, a través de apoderado judicial contra los señores SIXTO CORDOBA CUESTA identificado con la C.C. # 8'760.475, Y DIANA PATRICIA CASTILLO CASSIANI identificada con la C.C. # 22'523.897, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional del derecho **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72'225.890, portador de la Tarjeta Profesional N° 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.